



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 295 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas. 4,50 ptas. línea.
Pagos por adelantado.

Año 1965

Sábado 9 de enero

Número 6

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas

Dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de 1.º de febrero de 1952, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero de cada año, en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones siguientes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.º—Están obligados a la comprobación, todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las Oficinas y Establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su Administración pública o general, de la provincia o municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de Líneas de Transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, expendidurías, sindicatos, economatos, colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, y, en general, todos los que están comprendidos dentro del último párrafo, del artículo 2 del citado Reglamento.

2.º—La comprobación se llevará a cabo en esta capital, durante todos los días hábiles del mes de enero actual, en las Oficinas de la Delegación de Industria, calle de Santander, nú-

mero 11, y se realizará desde las diez de la mañana a la una del mediodía, en el plazo indicado anteriormente.

3.º—Transcurrido el plazo indicado para la comprobación en la oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos en los que los interesados a quienes afecta esta disposición no hubieren acudido a las oficinas, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

4.º—Terminada la comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente, a los respectivos Alcaldes.

5.º—La comprobación en los demás partidos judiciales, tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán, y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento, estarán provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún genero, de una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas, para efectuar repesos y comprobar las transacciones verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la Circular de la Superioridad, de fecha 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados que estarán provistos de la romana o báscula, más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en él.

6.º—Toda balanza o báscula automática o semi-automática, deberá tener la serie de pesas, contrastadas, necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º—Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias y asimismo, los lagares de aparcerías, dispondrán de un aparato de pesar, para la comprobación de las cargas que en ellos depositen y de las medidas del sistema métrico decimal necesarios para reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio, realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy especialmente a los señores Alcaldes y Guardia Civil, presten a estos funcionarios del Estado, la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos, 2 de enero de 1965.
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

EDICTO

Habiendo sufrido un error de ajuste el siguiente edicto, publicado en el número 4, correspondiente al día 7

del actual, se reproduce nuevamente debidamente rectificado:

EDICTO

La Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de los corrientes, adoptó los acuerdos siguientes:

Con el fin de atender exclusivamente al servicio de intereses y amortizaciones de empréstitos y préstamos legalmente concertados y a concertar, ante la carencia de recursos por: a) productos por venta de bienes patrimoniales, b) exacciones ordinarias no establecidas y escaso rendimiento por elevación de tipos en recursos ordinarios impuestos, y, c) producto de las obras por servicios establecidos con cargo a los extraordinarios, establecer los recursos especiales siguientes:

a) Recargo del 10 por 100 sobre el arbitrio que en sustitución del de sobre la riqueza provincial, establece el artículo 233 de la Ley de Reforma Tributaria, de 11 de junio de 1964, en su número 2.

b) Recargo del 10 por 100 sobre el arbitrio de rodaje y arrastre de vehículos que autoriza el artículo 649 de la Ley de Régimen Local.

c) Recargo del 10 por 100 sobre la Contribución Territorial, riqueza rústica y pecuaria correspondiente a la provincia, autorizado por el artículo 655 de dicha Ley de Régimen Local.

Aprobar las ordenanzas fiscales para su exacción.

Lo que, a efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 591, 656 y 722 de la Ley de Régimen Local, y 141 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se anuncia al público, manifestándose que el expediente se encontrará a disposición de los Ayuntamientos e interesados, en la Intervención de Fondos Provinciales, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse oposición por los Ayuntamientos y reclamaciones por los contribuyentes.

Burgos, 31 de diciembre de 1964. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Junta Provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 14 de junio de 1962, se publica relación número 23 de los solicitantes de Auxilio por Invalidez, con corga al Fondo Nacional de Asistencia Social, a fin de que en un plazo de 15 días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan manifestarse, por tantas personas lo deseen y tengan conocimiento de ello, las rectificaciones o errores que se hayan presentado a cuyo efecto podrán dirigirse por escrito a la Secretaría de esta Junta, bien directamente ó a través de las Alcaldías de las respectivas localidades.

Burgos, 5 de enero de 1965.
—El Secretario-Administrador, Fidel Domingo Saíz.

Condición: Invalidez

Alfoz de Bricia.—Angel Fernández Saíz.

Burgos.—Leonardo Antón Escubi, (Villatoro), Valentina Arroyo Vegas, Vicente Melgosa Alonso, Margarita del Rincón Fernández.

Fuentelisendo.—Victor Palomino Esteban.

Hontoria del Pinar.—Jose Luis García Miguel.

Quintanar de la Sierra.—María Gil Antón.

Villavedón.—Celsa Alonso Estébanez.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de La Revilla, declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de abril de 1962:

Primero.—La Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de concentración de la zona de La Revilla, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta del mismo,

llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria (texto refundido de 8 de noviembre de 1962).

Segundo.—Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante los treinta días de publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando un domicilio dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo. Se advierte que contra el acuerdo sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—Que a tenor del artículo 50 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 28 de diciembre de 1964. El Ingeniero Jefe de la Delegación, (ilegible).

Providencias Judiciales

Castrojeriz

EDICTO

Don Pedro González Poveda, Juez de Primera Instancia de la villa de Castrojeriz y su partido,

Por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Albino, don Teodoro y don Veremundo Muñoz Valdecañas, representados por el Procurador don Toribio Gil de la Piedra, contra don Pablo, don José, don Leandro Muñoz Valdecañas y otros, representados por el Procurador don Félix Yagüez Arenas, cuantía pesetas 160.000, ha mandado se notifique la sentencia dictada en dichos autos a los declarados en rebeldía llamados, Pablo, José y don Leandro Muñoz Valdecañas, así como a los hijos de otra hermana llamados, doña Alejandra, don Ponciano, doña Emilia, doña Daniela, don Marciano y don Zósimo Marín Muñoz y Carmen Simancas Marín, nieta de dicha señora; cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia.—En la villa de Castrojeriz, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Sr. don Pedro González Poveda, Juez de Primera Instancia de la villa de Castrojeriz y su partido, habiendo visto y leído los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia, a instancia de don Albino, don Teodoro y don Veremundo Muñoz Valdecañas, representados por el Procurador don Toribio Gil de la Piedra, y dirigidos por el Abogado don Fernando Dancausa de Miguel, contra don Pablo, don José y don Leandro Muñoz Valdecañas, así como contra los hijos de otra hermana fallecida, llamados doña Alejandra, don Ponciano, doña Emilia, doña Daniela, don Marciano y don Zósimo Marín Muñoz, y contra doña Carmen Simancas Marín, nieta de dicha

señora, hermana de los actores fallecida, todos mayores de edad, y vecinos de Palazuelos de Muñó; don José, de Bilbao, calle Jordóniz, núm. 37, doña Alejandra, casada con don Felipe Sáez, de Villahoz; don Ponciano, de Burgos, se desconoce su domicilio; D.^a Emilia, casada con D. Ponciano, D. Paulino Sáez, de Burgos, calle Vitoria, núm. 102; doña Daniela, casada con don Teófilo, en Bermeo; don Marciano, en Burgos, calle Vitoria, 102; don Zósimo, en ignorado paradero; doña Carmen, casada con don Carlos de Flores, en Madrid, Alfonso XII, núm. 52, centro, debiendo estar asistidas las mujeres casadas de sus respectivos esposos, a fin de que, por la sentencia que en su día se dicte, sea declarado cuanto concretará en el posterior suplico, y a virtud de los hechos y consideraciones legales que siguen, representado el demandado don Ponciano Marín Muñoz, por el Procurador don Félix Yagüez Arenas y dirigido por el Letrado don Matías Alvarez Merino, y

Fallo.—Que debo declarar y declarar, admitiendo en parte las pretensiones formuladas por los demandantes en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por don Albino, don Teodoro y don Veremundo Muñoz Valdecañas, contra don Pablo, don José, don Leandro Muñoz Valdecañas, así como contra doña Alejandra, don Ponciano, doña Emilia, doña Daniela, don Marciano y don Zósimo Marín Muñoz, y contra doña Carmen Simancas Marín, que no ha lugar a practicar nuevas operaciones particinales de la herencia causada por don Adolfo Muñoz Valdecañas, procediendo la modificación del inventario formado por el contador don José Ignacio González Jáuregui, en el sentido de incluir en el mismo la cuarta parte, exclusivamente, de los bienes muebles relacionados en los números 1 al 27, excluyendo de dicho inventario los siguientes bienes muebles: Un reloj de pared, inventario con el número 13, un cuadro de fotografía, al número 15 del

inventario, por pertenecer ambos a don Teodoro Muñoz Valdecañas, el aparato de radio R.C.A., con su voltímetro y el aparato de luz que figura en el número 17 del inventario, propiedad ambos de don Albino Muñoz, incluyéndose en el citado inventario la cantidad de 45.000 pesetas, cuarta parte del precio de la venta en común, cosecha de 1958, efectuada en 1959, por los hermanos don Albino, don Veremundo y don Teodoro, después del fallecimiento de don Adolfo; no habiendo lugar a la formación de hijuelas de deuda. Se modificarán las particiones realizadas por el contador-partidor don José Ignacio González Jáuregui, incluyendo las modificaciones establecidas. No habiendo expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Pedro González Poveda.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación a los declarados en rebeldía anteriormente expresados, expido el presente que firmo en Castrojeriz, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Pedro González Poveda.—El Secretario, (ilegible).

47.—D-630'00 ptas.

Lerma

EDICTO

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 55-62, a instancia de la sociedad anónima "Villa Hermanos", con residencia en esta villa, representada por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, contra Licerio Angulo Martín, mayor de edad casado, labrador y vecino de Solarana, en reclamación de 20.215 pesetas con 50 céntimos, de principal, y otras 4.750 pesetas, presupuestadas para intereses legales, gastos y costas y en cuyos autos y por resolución de esta

fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los bienes embargados, cuya subasta tendrá lugar el día dos de febrero próximo y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y que son los siguientes:

Una casa con corral, sita en Solarana, en la calle Ropera, que linda derecha entrando herederos de Juan Izquierdo Izquierdo, Eugenio Martín; espalda calle, y frente, calle de su situación. Tasada en 200.000 pesetas.

Primero.—Para tomar parte en la subasta será condición indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, consignaciones que serán devueltas acto seguido de la subasta, salvo la correspondiente al mejor postor.

Segundo.—Por ser esta la segunda subasta se rebajará el 25 por 100 del precio de tasación.

Tercero.—No se han presentado títulos de propiedad de los bienes embargados, siendo de cuenta del rematante el verificar y habilitar los títulos correspondientes dentro del plazo que se señale.

Dado en Lerma, a dos de enero de mil novecientos sesenta y cinco. El Juez de Primera Instancia, José Ramón San Román Moreno.

59.—D-247,50 ptas.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Delegación Provincial de Transportes Terrestres

Tarjetas de Transportes

De conformidad con la legislación vigente, las tarjetas visados de transportes, deberán ser recogidas en esta Delegación Provincial, calle Fernando Alvarez, número 3, de esta capital, previa solicitud en modelo oficial que se facilitará en dicha dependencia, durante las horas de oficina y dentro del plazo de 30 días

hábiles a partir de la publicación de este anuncio, acompañando el permiso de circulación del vehículo, y en su caso, el libro de reclamaciones.

Anulación de tarjetas.—Agotado el plazo señalado en el párrafo anterior, se procederá a la anulación de la tarjeta entonces vigente, debiéndose proceder a solicitarla nuevamente por los titulares de los vehículos, pero no se entregará resguardo provisional, para que pueda servir para justificar el incumplimiento de los plazos marcados para entrega de visados.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, de fecha 30 de diciembre de 1964, se acordó prorrogar el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1964 para 1965, conforme a lo dispuesto en el artículo 690 de la Ley de Régimen Local, en virtud del estudio sobre implantación de nuevas reformas en las Haciendas Locales, o de cualquier otra índole que afecte a dicho presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo preceptuado por el artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con el 682 de la Ley de Régimen Local, para que en el término de quince días hábiles, se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 4 de enero de 1965.—
El Alcalde - Presidente, Honorato Martín Cobos.

En la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 30 de diciembre de 1964, fueron aprobados, por unanimidad y sin discusión, los Presupuestos que a continuación se detallan, todos ellos correspondientes al ejercicio de 1965:

1.º Presupuesto especial de Beneficencia.

2.º Presupuesto especial de Urbanismo.

3.º Presupuesto especial de Aguas Potables.

4.º Presupuesto especial de Autobuses Urbanos.

5.º Presupuesto especial de Estación de Autobuses.

Los expedientes relativos a los Presupuestos que anteceden, quedan expuestos al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, pudiendo presentar reclamaciones contra los mismos, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto del Ayuntamiento, los residentes en el término municipal; y, directamente, los residentes, siempre que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 683 del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, y por las causas que determina el artículo 684 del mismo Cuerpo legal, y en la forma prescrita por el indicado precepto; y 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682 del antedicho Decreto y demás concordantes del mencionado Reglamento.

Burgos, 2 de enero de 1965.—
El Alcalde - Presidente, Honorato Martín Cobos.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Por Don Deogracias Moral Albillos, se ha solicitado duplicado de la libreta ordinaria número 57.401, de Don Deogracias Moral Albillos y Don Gerardo Moral Tajadura.

Plazo de reclamación: 30 días.

56.—D-36,00 ptas.